

Nº Ref. Expte. 2018/9643

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA POR LA QUE SE AUTORIZA A D. ALEJANDRO DELGADO GENTO Y D. DOMINGO TRUJILLO GONZÁLEZ, EL USO DE ESPECIES PROTEGIDAS PARA EL MARCAJE CIENTÍFICO DE PINZÓN AZUL DE GRAN CANARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 03 de mayo de 2018 y Nº de Registro de Entrada 597.134, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por D. Alejandro Delgado Gento y D. Domingo Trujillo González relativa a la autorización de uso de especies protegidas de fauna silvestre.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente indicado en el encabezado.

2. El solicitante han cumplido con los condicionantes de las Resoluciones de autorización concedidas entre 2016 y 2017 (Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente nº 386/2015, de 5 de agosto de 2016, y Resolución de la Directora General de Protección de la Naturaleza n.º 269/2017, de 7 de junio de 2017) y ha aportado a esta Dirección General los datos de campo resultantes de las acciones autorizadas.

3. En la instrucción del procedimiento se ha emitido **informe técnico** en el que se contienen las siguientes consideraciones:

Visto que se solicita autorización para las siguientes especies y con el consiguiente grado de protección:

Especie	R.D. 139/2011	Ley 4/2010
<i>Fringilla polatzeki</i> = <i>Fringilla teydea polatzeki</i> (Pinzón azul de Gran Canaria)	En peligro de extinción	Anexo I

Visto que los motivos en los que se fundamenta la solicitud son el marcaje de individuos para el seguimiento de la población y determinación de los principales parámetros demográficos, en el marco del Proyecto LIFE+PINZÓN, LIFE 14NAT/ES/000077.

Que las labores previstas realizar con la especie objeto de la solicitud, son de interés regional y contribuyen al seguimiento, evaluación y conservación futura de las poblaciones insulares, siendo necesarias además para profundizar en el conocimiento de los aspectos clave de la demografía de esta especie amenazada, y poder evaluar adecuadamente las tareas de manejo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 06/08/2018 - 09:19:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 334 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 07/08/2018 08:48:33	Fecha: 07/08/2018 - 08:48:33
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0y-aCijBjXz4R7rw7ywf_UJWviISJD787	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2018 - 13:55:57	



Que los métodos y los objetivos de las labores a realizar con la especie motivo de la solicitud, son los adecuados y no suponen peligro para la conservación de las poblaciones insulares, no observándose riesgos significativos más allá de los asociados a la práctica del anillamiento científico, los cuales quedan minimizados al operar personal cualificado en dichas prácticas.

Que de cara a presentar los datos al Ministerio competente en materia de medio ambiente y a la Comisión Europea de todas las autorizaciones de uso de especies protegidas que se otorgan anualmente, según las determinaciones de la Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, mediante la plataforma HABIDES, sería sumamente útil que los solicitantes entregaran al final de la actividad autorizada una tabla resumen con los datos siguientes:

- Objetivo de la autorización.
- Especies afectadas.
- Número de individuos, muestras, huevos o nidos, semillas o cualquier otro material que se haya solicitado en la autorización por especie.
- Número de individuos, muestras, huevos o nidos, semillas o cualquier otro material que se haya realmente recogido o afectado por especie.
- Método de recolección/captura por especie.
- Localización (islas) de los muestreos por especie

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Determinan los artículos 54.5 y 57.1 de la Ley 42/2007 las prohibiciones genéricas respecto a las especies de animales silvestres y de las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial respectivamente, quedando prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico. Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 61.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 06/08/2018 - 09:19:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 334 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 07/08/2018 08:48:33	Fecha: 07/08/2018 - 08:48:33
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0y-aCi jBjXz4R7rw7ywf_UJWvi ISJD787	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2018 - 13:55:57	



Biodiversidad, en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias. Supletoriamente, resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. El ejercicio de la competencia para resolver el procedimiento corresponde al titular de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, en virtud del artículo 36, apartados 6 y 7 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado por Decreto 137/2016, de 24 de octubre.

Visto el expediente administrativo,

RESUELVO

PRIMERO. Otorgar autorización de uso de especies protegidas de fauna silvestre a D. Alejandro Delgado Gento y D. Domingo Trujillo González, para el marcaje científico de pinzón azul de Gran Canaria en la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Objetivo y justificación de la acción:



Marcaje de individuos para el seguimiento de la población y determinación de los principales parámetros demográficos, en el marco del Proyecto LIFE+PINZÓN, LIFE 14NAT/ES/000077.

- Circunstancia excepcional:

Según el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, las prohibiciones establecidas en ese capítulo "Conservación *in situ* de la biodiversidad autóctona silvestre" podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa, si no hubiere otra solución satisfactoria y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural, cuando concorra alguna de las circunstancias excepcionales enumeradas en dicho artículo.

En este caso, concurre la circunstancia excepcional prevista en el apartado 61.1.d) en referencia a la cual cabe otorgar autorización "*Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichos fines*".

- Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 06/08/2018 - 09:19:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 334 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 07/08/2018 08:48:33	Fecha: 07/08/2018 - 08:48:33
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0y-aCijBjXz4R7rw7ywf_UJWviISJD787	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2018 - 13:55:57	



Especie	Cantidad
<i>Fringilla polatzeki</i> = <i>Fringilla teydea polatzeki</i> (Pinzón azul de Gran Canaria)	60 individuos/año

- Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

Captura mediante redes verticales.

Además del marcaje convencional con anillas metálicas de remite oficial, se realizará marcaje especial individualizado con anillas de color considerando las combinaciones ya empleadas y las facilitadas por la Dirección Gral. de Protección de la Naturaleza.

- Circunstancias de tiempo y lugar:

Los trabajos se desarrollarán en la isla de Gran Canaria. El periodo de actuación estará comprendido entre julio de 2018 y octubre de 2019.

- Personal cualificado encargado de realizar la actividad:

NOMBRE	DNI
Alejandro Delgado Gento	28.786.240S
Domingo Trujillo González	43.352.548D

El personal encargado de realizar la actividad posee la cualificación suficiente por tratarse de anilladores específicos para para la especie, en posesión de los correspondientes Certificados de Aptitud para el Anillamiento y Marcado de Aves Silvestres emitidos por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural (Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente), cumpliendo así con las determinaciones del artículo 61.8 de la Ley 42/2017, y cuentan además con experiencia previa demostrada.

SEGUNDO. La actividad solicitada deberá ajustarse a los **condicionantes** que a continuación se especifican:

1. Sólo se podrán usar anillas metálicas de remite oficial reconocido (ICONA o Aranzadi) por la Normas Técnicas para el Anillamiento Científico de Aves en España (aprobadas por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad). Una vez realizado el marcaje y la toma de datos, los ejemplares serán devueltos inmediatamente al medio en el mismo lugar donde fueron capturados.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 06/08/2018 - 09:19:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 334 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 07/08/2018 08:48:33	Fecha: 07/08/2018 - 08:48:33
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0y-aCi jBjXz4R7rw7ywf_UJWvi ISJD787	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2018 - 13:55:57	



2. Los marcajes especiales con anillas de color deberán estar acorde a los marcajes ya realizados con este tipo de marcas en años anteriores, para evitar solapamientos en las combinaciones a utilizar. Para lo cual se solicitará a la Dirección Gral. de Protección de la Naturaleza las combinaciones pertinentes. Asimismo, se estará en contacto permanente con dicha Dirección Gral. para evitar el solapamiento con otras posibles acciones de marcaje de la especie. En ningún caso se podrá marcar con anillas de color sin la correspondiente anilla metálica.
3. Sólo se autoriza el marcaje en el marco del Proyecto LIFE+PINZÓN, LIFE 14NAT/ES/000077.
4. En caso de accidente o muerte de algún espécimen no previsto en esta autorización, tanto de las especies autorizadas como de cualquier otra, especialmente de aquellas incluidas en los catálogos de especies amenazadas y/o protegidas, deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento de la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias.
5. En caso de captura accidental de cualquier ejemplar de una especie catalogada exótica invasora contemplada en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, queda prohibida su liberación nuevamente en el medio natural, debiendo ponerse en contacto con el Equipo de Intervención de Especies Exóticas Invasoras (contacto: 646 601 457, correo: especiesexoticas@gesplan.es) o bien entregarlo en un centro de referencia reconocido.
6. Se trabajará en todo momento tratando de interferir lo mínimo posible en el medio natural y con el máximo cuidado sobre el hábitat y las especies existentes, tanto las que son objeto de esta autorización como las presentes en el entorno.
7. En un plazo prudencial, que no excederá de TRES MESES a partir del 31 de octubre de los años 2018 y 2019, deberá remitirse a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza una tabla con las capturas/marcajes realizados anualmente, con indicación de las localidades y sus coordenadas UTM precisas, haciendo constar los datos de las anillas metálicas y anillas de color, la edad y el sexo de cada ejemplar, así como cualquier otra información a destacar.
Cada uno de los contenidos solicitados deberá entregarse en una columna independiente de dicha tabla.
Para este fin se pone a disposición del beneficiario una tabla Excel que podrá descargarse de la web de la Consejería o que le será suministrada directamente desde este centro directivo.
8. Desde que hayan realizado los análisis preliminares de los datos obtenidos se enviarán a la Dirección General de Protección de la Naturaleza, para su uso en el ejercicio de sus funciones. Ello no llevará aparejado la cesión a la Administración del derecho de propiedad intelectual y ésta no podrá hacer públicos los resultados de dichos estudios,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 06/08/2018 - 09:19:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 334 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 07/08/2018 08:48:33	Fecha: 07/08/2018 - 08:48:33
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0y-aCi jBjXz4R7rw7ywf_UJWviISJD787	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2018 - 13:55:57	



ni total ni parcialmente, ni podrá cederlos a terceros sin autorización expresa del autor o autores.

9. A la mayor brevedad posible se remitirá a la Dirección General de Protección de la Naturaleza copia de los resultados publicados de los estudios derivados de esta autorización.
10. La información referida en los párrafos anteriores, así como cualquier otra información relevante que con carácter obligatorio se le exija al interesado por la presente autorización, tiene asimismo, carácter necesario y determinante a los efectos de la acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, en relación con futuras solicitudes de autorización de uso de especies protegidas que puedan instarse por el interesado en términos similares a la presente.

La falta de remisión de la citada información, será causa de extinción de la presente autorización, y podrá determinar la denegación de futuras solicitudes en la medida en la que, como señala el párrafo anterior, supongan la falta de acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, a efectos de asegurar que se dan las condiciones previstas en el artículo 61.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

11. Cuando se publiquen o divulguen por cualquier medio los resultados obtenidos en el marco de esta autorización, deberá hacerse referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Dirección General de Protección de la Naturaleza de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, así como a la normativa vigente que regula la actividad de uso de las especies silvestres según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
12. El fin autorizado se refiere exclusivamente al objetivo y justificación de la acción por el que se fundamenta esta autorización y que figura en el apartado PRIMERO, cualquier otro uso o fin diferente al autorizado, requerirá de una nueva autorización de uso de especies.
13. Cualquier circunstancia especial o incidencia que afecte a la presente autorización deberá ser comunicada a esta Dirección General, con el fin de que ésta pueda actuar como mejor proceda en derecho.
14. La autorización concedida por la presente Resolución tendrá vigencia hasta el 31 de octubre de 2019.

TERCERO. Esta Dirección General podrá modificar las condiciones de la presente autorización sin dar lugar a indemnización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 06/08/2018 - 09:19:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 334 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 07/08/2018 08:48:33	Fecha: 07/08/2018 - 08:48:33
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0y-aCi jBjXz4R7rw7ywf_UJWvi ISJD787	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2018 - 13:55:57	



hubiesen alterado, o bien sobrevinieran otras, que de haber existido anteriormente habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.

CUARTO. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de esta autorización será causa de extinción de la misma, sin perjuicio, asimismo, de que pueda iniciarse el procedimiento sancionador que proceda en aplicación del artículo 80 y 81 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

QUINTO. Se solicita al beneficiario que, a efectos de cumplir con las exigencias de información requeridas por la Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, cumplimente los siguientes datos que podrá entregar conjuntamente con la información requerida en el condicionante 6 del Resuelvo Segundo de la presente autorización:

- Objetivo de la autorización.
- Especies afectadas.
- Número de individuos, muestras, huevos o nidos, semillas o cualquier otro material que se haya solicitado en la autorización por especie.
- Número de individuos, muestras, huevos o nidos, semillas o cualquier otro material que se haya realmente recogido o afectado por especie.
- Método de recolección/captura por especie.
- Localización (islas) de los muestreos por especie

Para este fin se pone a disposición del beneficiario una tabla Excell que podrá descargarse de la web de la Consejería o que le será suministrada directamente desde este centro directivo.

SEXTO. Esta autorización no exime de la obtención de cualquier otra que deba solicitarse en otras administraciones públicas, como los Cabildos insulares en relación con los Espacios Naturales de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, y de las áreas naturales canarias pertenecientes a la Red Natura 2000, y sin perjuicio de los derechos de propiedad y de terceros.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución a las personas interesadas, y comuníquese, así mismo, al Cabildo Insular de Gran Canaria, a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

OCTAVO. Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 06/08/2018 - 09:19:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 334 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 07/08/2018 08:48:33	Fecha: 07/08/2018 - 08:48:33
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0y-aCi jBjXz4R7rw7ywf_UJWviISJD787	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2018 - 13:55:57	



<http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas-y-factores/flora-fauna/conservacion-especies/uso-especies-amenazadas/lista-autorizaciones/>

Esta Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Medio Ambiente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

Jesús María Armas Domínguez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 06/08/2018 - 09:19:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 334 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 07/08/2018 08:48:33	Fecha: 07/08/2018 - 08:48:33
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0y-aCi jBjXz4R7rw7ywf_UJWvi ISJD787	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2018 - 13:55:57	